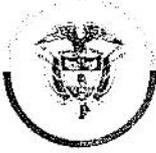


Radicación: N° 2017-0174  
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Lesividad  
Actor: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones  
Accionado: Marleny Mesa Martínez y otro



Rama Judicial  
República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2017-0174  
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD  
Demandante: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES  
Demandados: MARLENY MESA MARTINEZ Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Póngase en conocimiento a la entidad demandante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y a la señora Marleny mesa Martínez, lo manifestado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP en memorial visto a folios 154-155 Cdo. Ppal., a efectos de garantizar los derechos de defensa y contradicción de las partes.

Igualmente, a folio 164 del expediente, el Dr. Raúl Humberto Monroy Gallego, sustituye el poder a él conferido a la Dra. Ana Milena Rodríguez Zapata, identificada con C.C. 1.110.515.941 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 266.388 del C. S. de la J, para que continúe la defensa de la entidad dentro del presente proceso.

Al respecto, el artículo 75 del C.G.P. en su párrafo sexto establece “Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.”

Es así como al observar el poder conferido por la entidad accionada la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP al Dr. Raúl Humberto Monroy Gallego, no se estipuló prohibición expresa para sustituirlo, por lo que, se acepta la sustitución en los términos del artículo 75 del C.G.P. y se reconocerá personería a la Dra. Ana Milena Rodríguez Zapata, como apoderada de la entidad accionada UGPP, con las mismas facultades del poder inicialmente conferido.

Finalmente, en lo que corresponde a la solicitud de por terminado el proceso de la referencia incoada por la apoderada de la entidad accionada UGPP, se hace saber a la memorialista que dicha solicitud se resolverá en la oportunidad procesal pertinente, teniendo en cuenta que se busca un pronunciamiento de fondo, y por lo tanto, el Despacho se abstendrá por el momento de resolver la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO**  
JUEZ

\*DP.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué